



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **170-16-51-02-0017-2022**, el cual, contiene el Auto No. **170-03-50-01-0055 del 25 de marzo del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa para permiso de vertimiento solicitada por el señor **JUAN DE DIOS DURAN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, para las aguas residuales domésticas, para un tiempo de descarga de 10 hora/día, frecuencia 25 día/mes, para un caudal de 0.02 l/s en beneficio del predio denominado Las Acacias identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-25884, 035-21226, 035-25104, ubicado en la Vereda Quebradona en el Municipio de Urrao.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **170-03-50-01-0055 del 25 de marzo del 2022** al correo electrónico [juanduran1548@gmail.co](mailto:juanduran1548@gmail.co), quedando surtida la notificación el día 29 de marzo del 2022 siendo las 03:59 pm.

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto No. **170-03-50-01-0055 del 25 de marzo del 2022** en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 28 de marzo del 2022.

Que mediante Oficio No. **170-06-01-01-0876 del 28 de marzo del 2022** la Corporación comunico el Auto No. **170-03-50-01-0055 del 25 de marzo del 2022** a la Alcaldía Municipal de Urrao con el objeto de que sea publicado en la cartelera municipal por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante Resolución No. **200-03-20-03-1190 del 18 de mayo del 2022** la Corporación realizó requerimientos técnicos y suspendió el trámite de permiso de vertimiento.

Que mediante Oficio No. **170-34-01-54-8339 del 29 de noviembre del 2022** el usuario aportó la información objeto de requerimiento.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 3 de enero del 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en los Informes Técnicos No **170-08-02-01-0001 del 3 de enero del 2023:**

(...)

## Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

### 6. Conclusiones

El señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO, identificado con cedula Nro. 15.487.895 de Urrao. Presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para la obtención de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas que genera el predio denominado Las Acacias, el cual se localiza en la Vereda Arenales, del Municipio de Urrao Antioquia.

La actividad desarrollada en la Finca Las Acacias se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Urrao; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se evidencia que, el punto de vertimiento del predio no tiene incidencia directa sobre áreas de importancia ambiental, que se encuentran en dicha área de influencia.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de las ARD presentados en la información documental, no se encuentran instalados en el predio, las aguas residuales domesticas son descargadas directamente a la fuente sin tratamiento previo.

Por tratarse de un vertimiento doméstico, no se requiere presentar la evaluación ambiental del vertimiento y de acuerdo al Decreto 1076 del 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales

Por tratarse de un vertimiento doméstico, no se requiere presentar según el Decreto 1076 del 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

El usuario bajo el expediente 170-16-51-02-0016-2022 se encuentra en trámite Concesión de Aguas Subterráneas (Uso agrícola y Doméstico) para el abastecimiento de la actividad agrícola que desarrolla el predio.

Se identifica que la descarga se realizara un cuerpo de agua (caño afluente del rio Penderisco), en la siguiente coordenada Latitud Norte: 06° 10' 54.3", Latitud Oeste: 76°05'02.8". Por tratarse de una descarga al agua no requiere de los demás requerimientos realizados.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda aprobar la información presentada por el señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO identificado con cedula 15.487.895 de Urrao; Permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas que genera el predio denominado Las Acacias, localizado en la, Vereda Arenales, Municipio de Urrao, Antioquia. Para la implementación de un (1) sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) compuestos por: Pre-tratamiento: el manejo del afluente y la trampa de grasas, Tratamiento: tanque séptico, Post-tratamiento: el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Se recomienda aprobar el caudal de descarga de las aguas residuales domesticas con un volumen 0.02

l/s, la frecuencia de la descarga son 25 días/mes, la forma de la descarga es un flujo intermitente, debido a que se generan vertimientos en el momento que son utilizadas las unidades sanitarias, pesetas, lavamanos y duchas.

Por tratarse de un vertimiento doméstico, no se requiere presentar la evaluación ambiental del vertimiento y de acuerdo al Decreto 1076 del 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales

Por tratarse de un vertimiento doméstico, no se requiere presentar según el Decreto 1076 del 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las

**Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

*personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos al señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO identificado con cedula 15.487.895 de Urrao, para las instalaciones de 1 vivienda, localizada en la vereda La Cartagena del municipio de Urrao por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*

Otorgar el permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

*Otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a al señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO identificado con cedula 15.487.895 de Urrao, para las instalaciones del predio Las Acacias, localizada en la vereda Arenales del municipio de Urrao; los vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas generadas en 1 vivienda, para 4 operarios permanentes y 40 operarios transitorios la cual cuenta con 2 unidades sanitarias, 2 duchas, 2 lavamanos, 1 lavaplatos y 1 poceta; los sitios y el volumen de la descarga son:*

*Tabla. Coordenadas y volúmenes de las descargas.*

Punto de descarga	Caudal de descarga en L/S	Coordenada de la descarga
Caño afluyente del río Penderisco	0.02 l/s. La frecuencia de la descarga son 25 días/mes	Latitud Norte: 06° 10' 54.3", Latitud Oeste: 76°05'02.8".

*El señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO identificado con cedula 15.487.895 de Urrao, deberá garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS) para el predio Finca Agrícola Bora Bora.*

*El señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO identificado con cedula 15.487.895 de Urrao, para las instalaciones del predio Las Acacias, localizada en la vereda Arenales de Municipio de Urrao, debe realizar la caracterización de aguas residuales domesticas en los siguientes seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento y posteriormente a la primera caracterización se debe realizar como mínimo un monitoreo del agua residual cada año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días con el fin de realizar el acompañamiento a la toma de muestras.*

(...)

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece:

## Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, la Corporación realizó una revisión de la documentación aportada por el ciudadano Juan de Dios Duran del Río, y determino que cumple con los requisitos de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, específicamente la información aportada mediante Oficio No. 170-34-01-54-8339 del 29 de noviembre del 2022.

En cumplimiento de las facultades de seguimiento y control establecidas en el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita de seguimiento el día 03 de enero del 2023, con el objeto de inspeccionar las actividades generadora de las aguas residuales, los sistemas de tratamiento entre otros. Adicionalmente, se verificó lo siguiente:

- Caudal, frecuencia y tipo de flujo de la descarga de aguas residuales.
- Sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Consecuentemente, es importante precisar que el usuario actualmente cuenta con concesión de aguas, contenida en el Expediente No. 170-16-51-02-0016-2022; dando así cumplimiento al Art. 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Finalmente, la Corporación considera jurídica y técnicamente otorgar permiso de vertimiento en favor del ciudadano Juan de Dios Duran del Río, imponiendo las obligaciones relacionadas con la protección del medio y ambiente y de los recursos naturales que debe cumplir el titular del permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimiento en favor del ciudadano **JUAN DE DIOS DURAN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, para el

**Resolución**

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD generadas en el predio Las Acacias, ubicado en la Vereda Arenales en el Municipio de Urao.

**Parágrafo 1°.** El permiso de vertimiento tiene las siguientes características, en relación con las aguas residuales objeto de vertimiento:

- Los vertimientos corresponden a las aguas residuales domésticos provenientes de una vivienda para cuatro (4) operarios permanentes y cuarenta (40) operarios transitorios, la cual, cuenta con dos (2) unidades sanitarias, dos (2) duchas, dos (2) lavamanos, un (1) lavaplatos y una (1) poceta, las coordenadas de las descargas son:

<b>Punto de descarga</b>	<b>Caudal de descarga en L/S</b>	<b>Coordenada de la descarga</b>
Caño afluente del Rio Penderisco	0.02 l/s. La frecuencia de la descarga son 25 días/mes	Latitud Norte: 06° 10' 54.3", Latitud Oeste: 76°05'02.8".

El sistema de tratamiento de las aguas residuales está compuesto por pre-tratamiento, el manejo de afluentes y la trampa de grasas; tratamiento, tanque séptico; post-tratamiento, el filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA).

El caudal de la descarga de las aguas residuales domésticas corresponde a 0.02 l/s, la frecuencia de la descarga son 25 días/mes, la forma de la descarga es flujo intermitente, debido a que se generan vertimientos en el momento que son utilizadas las unidades sanitarias (poceta, lava manos, duchas).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al ciudadano **JUAN DE DIOS DURAN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas, acorde con la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
2. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el Artículo 8° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan, dicha caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
4. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
5. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1°.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO QUINTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Informar al ciudadano **JUAN DE DIOS DURAN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar al ciudadano **JUAN DE DIOS DURAN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar la presente resolución al ciudadano **JUAN DE DIOS DURAN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

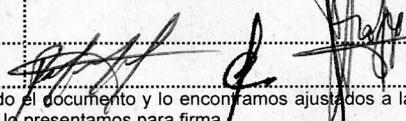
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**

**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 30 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 170-16-51-02-0017-2022.